



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, 19 NOV 2018

Radicación: 150023331000-2006-00382-00
Demandante: **JOSÉ ROSENDO CASAS SÁNCHEZ**
Demandado: CARBONES DE COLOMBIA S.A. Y OTROS
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial poniendo en conocimiento que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 19 de octubre de 2018 (fls. 729 a 740).

En efecto, una vez revisado el expediente se observa que mediante memorial allegado al correo electrónico del Juzgado el día 2 de noviembre de 2018, la parte demandante interpuso recurso de apelación en los siguientes términos (fl. 742): “...*me permito manifestar al Despacho que interpongo el recurso de apelación contera (sic) la sentencia que se notifica por ser incongruente con los hechos las pruebas y los fundamentos de derecho, adicionalmente el fenómeno de la caducidad ya se encontraba resuelto, por tanto ese pronunciamiento constituye un craso error jurisdiccional, en la oportunidad procesal adecuada sustentare en debida forma el recurso...*”

Posteriormente, mediante memorial allegado el 8 de noviembre de 2018, el apoderado de la parte actora presentó **sustentación del recurso**, no obstante y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 212 del C.C.A. modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010: “*El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia...*”.

Teniendo en cuenta que la sentencia objeto del recurso fue notificada el 23 de octubre de 2018 (fl. 740 reverso), el término con que contaba el profesional para interponerlo fenecía el 7 de noviembre del mismo año, en virtud a lo anterior es claro para esta instancia que el memorial presentado el 8 de noviembre de 2018, fue radicado fuera del plazo establecido en la norma.

No obstante lo anterior y en protección de la garantía a la doble instancia como elemento constitutivo del debido proceso y que se encuentra consagrada en el artículo 31 de la Constitución Política, en virtud del cual: “...*toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo las excepciones que consagre la ley...*”, el Despacho al realizar un análisis integral del escrito enviado el día 2 de noviembre de 2018, a través del cual se interpone el

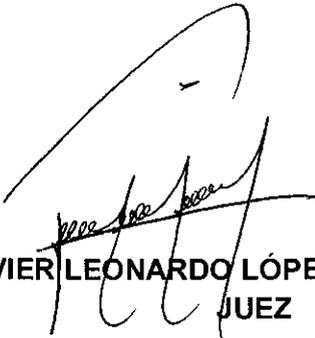
recurso de apelación, encuentra que el mismo fue presentado dentro del término otorgado para el efecto y contiene motivos de inconformidad respecto al fallo recurrido, los cuales si bien no ostentan referencias conceptuales y argumentativas detalladas, dan cuenta de la inconformidad considerada, razón por la cual se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuestos por la parte actora.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

1. **Concédase** en el efecto de suspensivo, el recurso de apelación **presentado por el apoderado de la parte actora**, contra la sentencia del 19 de octubre de 2018.
2. **Por Secretaría** y con la colaboración de la Oficina del Apoyo del Centro de Servicios Administrativos de la Dirección Seccional de Administración Judicial, **remítase** el Expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá y déjense las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase


JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ

DVGG

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° ³⁸ en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>21/11/2018</u> siendo las 8:00 a.m.</p> <p>EMILCE ROBLES GONZÁLEZ SECRETARÍA</p>



Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tunja, 10 NOV 2018

Radicación: 15001 3331 010 2001-01129-00
Demandante: JOSE EVIDALIO ANTOLINEZ JAIME
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Mediante oficio recibido el pasado 27 de noviembre de 2018 (fl. 7 Cdo. Pago de Honorarios), el mandatario judicial de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, solicita que en aras de realizar el trámite de pago por valor de \$183.042,77, por concepto de honorarios al auxiliar judicial que realizó el experticio dentro del incidente de condena en abstracto, se indique el número de cuenta bancaria que posee el despacho judicial y a órdenes de qué persona (perito) se debe consignar.

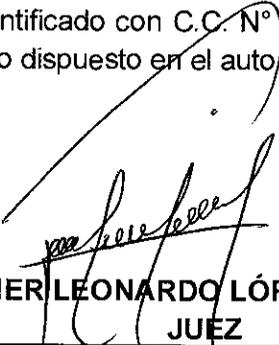
Con base en lo anterior se ordenará a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, que en el término de cinco (5) días, acredite el pago de los Ciento Ochenta y Tres Mil Cuarenta y Dos Pesos con Setenta y Siete Centavos (\$183.042,77), correspondientes al 50% de los honorarios en la cuenta del Banco Agrario de Colombia N° 150012045010, titular de la cuenta Juzgado 10 Administrativo de Tunja, a órdenes del proceso 15001 3331 010 2001 01129 00, beneficiario: ALIRIO ÁLVARADO ÁVILA, identificado con C.C. N° 6.752.669, quien fungió como perito en el presente proceso.

Por lo brevemente expuesto,

RESUELVE

REQUERIR a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, para que en el término de cinco (5) días, acredite el pago de los Ciento Ochenta y Tres Mil Cuarenta y Dos Pesos con Setenta y Siete Centavos (\$183.042,77), correspondientes al 50% de los honorarios en la cuenta del Banco Agrario de Colombia N° 150012045010, titular de la cuenta Juzgado 10 Administrativo de Tunja, a órdenes del proceso 15001 3331 010 2001 01129 00, beneficiario: ALIRIO ÁLVARADO ÁVILA, identificado con C.C. N° 6.752.669, quien fungió como perito en el presente proceso, con base en lo dispuesto en el auto de fecha 8 de marzo de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 39 en la página web de la Rama Judicial, HOY 11/11/2018 siendo las 8:00 a.m.</p> <p>EMILCE ROBLES GONZÁLEZ SECRETARIA</p>
--





Juzgado Décimo Administrativo Oral De Tunja

Tunja, 10 Nov 2018

RADICACIÓN: 2006-00116
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE CHORROBLANCO DEL MUNICIPIO DE TASCO
DEMANDADA: DEPARTAMENTO DE BOYACA; CORPOBOYACÁ; INGEOMINAS; MUNICIPIO DE TASCO Y OTROS
ACCIÓN: POPULAR

Teniendo en cuenta que mediante auto del 29 de agosto de 2018, el Juzgado dispuso por medio de la Secretaria efectuar la notificación de los autos proferidos el 28 de junio de 2015, 11 de diciembre de 2006 y 23 de mayo de 2018, a Jorge Guillermo Castañeda Alfonso, Carlos Julio Castañeda Alfonso, Marco Antonio Castañeda, Del Carmen Serrano María, José Manuel Cely Rodríguez, Miguel Caro Carvajal, José María Montañez Montañez, Marina León, Aurora León, María del Carmen León, Manuel León, María Silvestre Caro, Coop Integral Carbonífera Boyacense Ltda. COINCARBOY, Julián Jair González Caro, Lady Viviana González Caro, Marina León y Manuel León, mediante aviso, para el efecto la secretaria elaboró los avisos visibles de folios 2223 a 2232 y también procedió a enviarlos por medio de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 472.

En consecuencia, siguiendo las directrices trazadas en el artículo 292 del CGP, se dispondrá oficiar a la empresa de correos para que expida constancia "...de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada..."

Por lo expuesto el Despacho,

Resuelve

Por Secretaria Oficiese a la la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 472, para que certifique la entrega de los avisos visibles de folios 2223 a 2232 de fecha 10 de septiembre de 2018, además para que expida copia debidamente cotejada y sellada de los avisos, para lo cual se ordenará que por secretaria se envíe para tal fin copia de la planilla de imposición de los respectivos envíos.

Notifíquese y cúmplase,


JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
Juez

DVGC

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación Por Estado
El auto anterior se notificó por estado No. 32 Hoy 27/11/18 siendo las 8:00 A.M.
EMILCE ROBLES GONZÁLEZ Secretaria

